

**PROTOCOLO RELATIVO A LAS LICENCIAS TEMPORALES  
REGULADAS EN EL ARTÍCULO 58 DE LA ORDENZNA DE LICENCIAS Y  
DECLARACIONES RESPONSABLES URBANÍSTICAS DEL  
AYUNTAMIENTO DE MADRID**

INTRODUCCIÓN O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, regula como novedad en su artículo 58 las **licencias para actividades temporales**.

Esta regulación trata de dar respuesta a un fenómeno cada vez más demandado por la sociedad y los emprendedores de poder utilizar los locales, establecimientos o espacios abiertos privados, con título habilitante para el desarrollo de una actividad concreta para desarrollar de forma temporal, otras actividades no previstas en dicho título.

La temporalidad que caracteriza este supuesto puede responder a una necesidad transitoria como puede ser la de probar si la actividad pudiera funcionar (por ejemplo, un pop shop stores derivados de la venta on-line) o al carácter intrínsecamente limitado en el tiempo de la propia actividad temporal (por ejemplo, una exposición temporal en una nave industrial).

Las licencias temporales abarcan, por tanto, una amplia y variada casuística de actividades, sujetas a su vez a diversa normativa sectorial que debe ser verificada de forma ágil y segura para dar respuesta adecuada a este fenómeno. El objeto de la licencia temporal es precisamente asegurar que la actividad temporal cumple con las condiciones y sectoriales que le resulten de aplicación.

La novedad de la figura y su adecuada utilización exige que se aclaren algunas cuestiones y criterios básicos de otorgamiento y se sistematicen los trámites de los correspondientes procedimientos para asegurar una actuación homogénea por parte de todos los servicios municipales y una adecuada y completa comprobación de las exigencias derivadas de la legislación sectorial aplicable a la actividad temporal (seguridad, accesibilidad, salubridad y protección del medio ambiente) sin desvirtuar las condiciones exigidas por el planeamiento en el concreto local, establecimiento o espacio abierto privado de que se trate. El presente protocolo tiene por objeto servir de guía y orientación a tales efectos.

Se incluyen en el presente protocolo algunas definiciones que, aunque previstas en la normativa, clarifican el ámbito de las actividades temporales y facilitan su comprensión y aplicación. Es el caso de las **Actuaciones Decorativas en Fachadas** de edificios que se pueden realizar mediante licencia temporal por tratarse de actuaciones limitadas en el tiempo y vinculadas a una actividad económica con naturaleza promocional para la prestación de servicios (sin publicidad directa). Estas actuaciones decorativas resultan ser además una actuación eventual en fachadas, de carácter



Información de Firmantes del Documento



MYRIAM DE LA INMACULADA PEON GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/02/2024 11:38:22  
CSV : 1TMQDD13V0VR8BJR



reversible, por lo que se considera que no suponen una alteración o modificación de estas.

Se aclara la duración de los efectos de la licencia para actividades temporales respecto de los títulos habilitantes de los que disponga el local, el establecimiento o el recinto o espacio abierto en cuestión. En este sentido la licencia para actividad temporal perderá su eficacia de forma automática cuando finalice el periodo autorizado por la misma. Tras este periodo temporal se mantiene la vigencia del título habilitante de la actividad implantada.

Con el afán de delimitar de manera clara el ámbito de las licencias temporales, conforme al artículo 58 de la OLDRUAM, el presente protocolo incluye un apartado específico de **exclusiones**. En dicho apartado se encuentran las actividades de ámbito privado en cuanto actividades de carácter puntual que, por no estar destinadas al público en general no requieren de un acto administrativo que las autorice al no suponer una sustitución de la actividad principal ni una ampliación de su ejercicio y no afectar al título habilitante de esta actividad principal, siempre y cuando no se superen las condiciones sectoriales ni la capacidad del local o establecimiento o del recinto o espacio libre.

También se han incluido en este apartado de exclusiones otras actuaciones que, aunque limitadas en el tiempo, ya son objeto de regulación específica en otra normativa. Es el caso de los Espectáculos o Actividades Recreativas Extraordinarios previstos en el artículo 19 d) de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, o las actividades provisionales en suelo urbano no consolidado o en suelo urbanizable no sectorizado, pendientes de desarrollo, en aplicación de los artículos 20 y 23 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ya que se entiende que éstas tienen un carácter provisional bien definido y distinto del carácter temporal previsto en artículo 58 la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid. También las Actividades en solares vacantes porque ya están reguladas en el artículo 2.2.7 las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid 1997 (PGOUM'97)



#### Información de Firmantes del Documento



MYRIAM DE LA INMACULADA PEON GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/02/2024 11:38:22  
CSV : 1TMQDD13V0VR8BJR



# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LAS LICENCIAS TEMPORALES COMPETENCIA DE LA AGENCIA DE ACTIVIDADES.

## A. Competencia de la Agencia de Actividades en licencias para Actividades Temporales

Son competencia de la Agencia de Actividades, conforme a los vigentes acuerdos municipales, las licencias para el desarrollo de una actividad temporal en locales o establecimientos, o en recintos o espacios abiertos **privados o patrimoniales de una administración.** (Conforme a la legislación, se consideran patrimoniales de una administración aquellos bienes que sean de su propiedad pero que no están incluidos en el dominio público por no estar afectos a un uso o servicio público)

También son competencia de la Agencia de Actividades, conforme a los vigentes acuerdos municipales, las licencias para el desarrollo de una actividad temporal en **dominio público** distinto Vía Pública, Zona Verde, Dotacional Deportivo y Dotacional Educativo (ya que en todos estos supuestos la competencia es de Distritos o del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad), salvo que se trate de actividades de espectáculos públicos y recreativas que corresponden en su totalidad al Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y movilidad.

Cuando el solicitante de la actividad temporal sea una Empresa Municipal o se pretenda realizar en un inmueble gestionado por dicha Empresa Municipal la competencia queda excluida en todo caso de la Agencia de Actividades.

## B. Definiciones

A los efectos de este protocolo se incluyen las siguientes definiciones previstas en la normativa:

**Local o establecimiento:** pieza o conjunto de piezas contiguas en el espacio e intercomunicadas, que cuentan con licencia o declaración responsable en vigor. Las azoteas forman parte del local o establecimiento siempre que se encuentren acondicionadas para acoger un uso. También se entenderá que forman parte del local o establecimiento, a los efectos de este protocolo, los espacios descubiertos que acogen la actividad principal prevista en el título habilitante tales como los campos de deporte de los equipamientos deportivos o los espacios descubiertos donde se celebran espectáculos públicos.

**Recintos o Espacios abiertos:** se considera que son la parte de una parcela o de varias parcelas, que no son susceptibles de ser ocupadas por la edificación sobre rasante, tales como los espacios libres de parcela definidos por el PGOUM, los cuales pueden incluir aparcamiento en



Información de Firmantes del Documento



MYRIAM DE LA INMACULADA PEON GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/02/2024 11:38:22  
CSV : 1TMQDD13V0VR8BJR



superficie o pistas deportivas descubiertas al aire libre compatibles con el uso principal de la edificación. También tendrán la consideración de espacios abiertos los patios de manzana, los patios de parcela y los patios mancomunados previstos en el PGOUM.

**Actividad Temporal:** actividad que se va a desarrollar con carácter limitado en el tiempo, no prevista en el título habilitante del local o establecimiento, recinto o espacio abierto. Se considera que no existe alteración del planeamiento cuando la actividad temporal se realiza sin eliminar las condiciones preexistentes y autorizadas en el título habilitante.

También tendrá esta consideración la utilización temporal de los recintos o espacios abiertos de la parcela para el desarrollo de la actividad que esté autorizada en el interior del local o establecimiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para las actividades temporales.

Las actuaciones decorativas en fachadas de edificios tendrán la consideración de actividad temporal. Quedan excluidas del ámbito de las licencias temporales los elementos decorativos que sólo se planteen en la planta baja de los edificios (decoraciones navideñas con adornos en locales comerciales) que no requieren de título habilitante siempre y cuando no supongan la instalación de estructura portante ni obras exteriores.

**Licencia para Actividad Temporal:** acto administrativo que autoriza el ejercicio de una actividad de forma limitada en el tiempo. La actividad que se autorice de forma temporal podrá desarrollarse parcial o totalmente respecto de la actividad que se ejerce de forma habitual o ampliarla temporalmente en los recintos o espacios abiertos.

**Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables:** tendrán esta la consideración todos aquellos elementos estructurales, de cubrición o de graderío y maquinaria, necesarios para el desarrollo de la actividad temporal cuando puedan ser fácilmente montados y desmontados, incluyendo su cimentación. (relacionar con art.2.2 LOE)

**Los espectáculos o actividades recreativas extraordinarios:** Son aquellos que sean distintos de los que se realizan habitualmente en los locales o establecimientos de LEPAR y que no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia o declaración responsable como por ejemplo la celebración de un concierto en un estadio de fútbol.

**Actuación de ámbito privado:** Utilización de los locales o establecimientos y espacios o recintos abiertos para actos relacionados con la actividad principal y vinculados a esta, que contribuyen, en su ámbito privado, al desarrollo de dichas actividades principales de forma



#### Información de Firmantes del Documento



MYRIAM DE LA INMACULADA PEON GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/02/2024 11:38:22  
CSV : 1TMQDD13V0VR8BJR



temporal. A modo de ejemplo se mencionan las siguientes, sin que este listado pretenda ser exhaustivo, la celebración de una graduación de fin de curso, el día de la familia o actos deportivos en centros educativos y la fiesta de navidad, mercadillos o eventos para clientes y trabajadores en edificios de oficinas.

Cuando para el desarrollo de estas actividades de ámbito privado sea necesario la utilización de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, los titulares de la actividad principal presentarán una declaración responsable, de solo obras, descriptiva de la seguridad de su instalación, garantizando su montaje y desmontaje, incluyendo los certificados técnicos necesarios y la homologación de los elementos instalados.

Cuando se prevea la superación de los niveles sonoros durante el desarrollo de una actividad de ámbito privado, el titular de la actividad principal recabará el informe favorable del servicio competente del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad para la superación temporal de dichos niveles sonoros.

### C. Requisitos

Se podrán conceder licencias para actividades temporales si se cumplen los siguientes requisitos:

1. Que las condiciones y características de la actividad temporal se ajusten a la legislación sectorial que le sea de aplicación.

Para ello, en la documentación técnica de la licencia para actividad temporal quedará acreditado el cumplimiento las condiciones establecidas por la legislación sectorial para su ejercicio. Se podrán implementar temporalmente medidas adicionales al local, necesarias para que la actividad temporal cumpla con la legislación sectorial, siempre que no supongan una modificación ni eliminación de las existentes en el local.

2. La actividad temporal no desvirtuara las condiciones exigidas por el planeamiento, ni las de seguridad, accesibilidad, salubridad y protección del medio ambiente de la actividad con licencia o declaración responsable del local o establecimiento.

Dado que la realización de actividad temporal cesará una vez cumplido el plazo fijado por la licencia temporal, las condiciones técnicas que hubieran sido añadidas deberán eliminarse para que el local quede, conforme a lo previsto para su utilización habitual.

#### Información de Firmantes del Documento



## D. Exclusiones

No podrán ser objeto de licencias para actividades temporales las siguientes actuaciones:

1. Los espectáculos o actividades recreativas **extraordinarios** regulados en la legislación autonómica que requieren autorización expresa de la de la Comunidad de Madrid. Estos espectáculos se podrán implantar conforme a los procedimientos ya regulados por su legislación específica de la Comunidad de Madrid.
2. Las **actividades de ámbito privado** cuando se desarrollen dentro de las condiciones y capacidades del local o establecimiento y los recintos o espacios libres. No requerirán de medio de intervención municipal salvo cuando sea necesario la utilización de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso los titulares de la actividad principal presentarán una declaración responsable.
3. Las Actividades en **solares vacantes** ya están reguladas en el artículo 2.2.7 las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid 1997 (PGOUM'97)
4. Actividades provisionales en **parcelas de suelo urbano no consolidado o urbanizable sectorizado** ya reguladas en el artículo 20 de la ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

## E. Vigencia de las licencias para actividades temporales

Las licencias para actividades temporales en locales, establecimientos o en espacios libres privados tendrán una vigencia limitada:

1. En locales o establecimientos y recintos o espacios abiertos **privados** no podrá ser superior a **seis meses**. En el caso de que se soliciten por periodos inferiores a seis meses en el mismo espacio, la suma de los periodos autorizados no podrá superar en ningún caso el plazo de seis meses dentro del mismo año natural.
2. Cuando el desarrollo de la actividad temporal se pretenda realizar en terrenos de titularidad **pública** los plazos serán los siguientes:
  - a) Los que se establezcan en la autorización o concesión demanial en el caso de bienes de dominio público.
  - b) Los previstos en el contrato o negocio jurídico patrimonial cuando se trate de terrenos de titularidad pública de naturaleza patrimonial.

Se podrá prorrogar la vigencia de las licencias temporales, si se solicita antes de que termine la duración prevista en la licencia, por un plazo igual al inicialmente concedido, sólo por una vez y siempre que la suma del plazo



### Información de Firmantes del Documento



MYRIAM DE LA INMACULADA PEON GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/02/2024 11:38:22  
CSV : 1TMQDD13V0VR8BJR



inicial de todas las licencias temporales concedidas dentro el año natural más el prorrogado no supere los seis meses.

La actividad temporal cesará de manera automática transcurrido el plazo autorizado para la misma y, en todo caso, cuando así lo ordene la Administración, sin que ello genere derecho a indemnización alguno. Esta condición deberá figurar como prescripción de la licencia para la actividad temporal.

Durante el desarrollo de la actividad temporal y una vez finalizada la vigencia de la licencia para actividad temporal, la licencia o declaración responsable vigente del local o establecimiento mantiene su plena vigencia.

## **F. Disposiciones comunes para la implantación de cualquier actividad temporal**

### **Viabilidad de las actividades temporales.**

La autorización de las actividades temporales, conforme a la OLDRUAM, no es una implantación de actividad por la vía de los usos compatibles del PGOUM ya que no se trata de una implantación permanente de actividad. Además, no modifica ni elimina las condiciones preexistentes del local y por tanto no altera el planeamiento urbanístico.

Por ello es preciso que quede justificada y acreditada en la solicitud su naturaleza o carácter temporal bien porque su duración esté vinculada a algún evento con duración limitada (por ejemplo, cuando la visita de autoridades a la ciudad pueda llevar aparejada la necesidad de habilitar actividades en ubicaciones cercanas a las de los eventos asociados a dicha visita) o bien, porque el objeto de la propia actividad sea efímero (por ejemplo la celebración de festivales y ferias asociadas a conmemoraciones anuales, tales como la feria de decoración Casadecor o circos y mercadillos navideños)

### **Título habilitante**

El medio de intervención urbanística establecido para la implantación de actividades temporales es la **licencia** conforme el punto 11 del Anexo I de la OLDRUAM.

Dicho medio de intervención deberá tramitarse únicamente ante el **Ayuntamiento**, sin que sea posible la actuación de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas. Tal como establece el artículo 5 de la OLDRUAM.

La **documentación** necesaria para la tramitación de una licencia de actividad temporal será la prevista en el Anexo III de documentación general para licencias de la OLDRUAM y además la específica que según el tipo de actuación corresponda al Punto I Documentación del presente protocolo.

#### Información de Firmantes del Documento





Quedarán sometidas a información pública, así como a notificación a los vecinos afectados, aquellas solicitudes de licencias temporales a las que resulten de aplicación estos trámites por la legislación sectorial en los términos y condiciones previstos por esta. En el momento de la redacción del presente protocolo sólo existe regulado el trámite de información a los vecinos para la celebración de espectáculos y actividades recreativas que se desarrollen en espacios abiertos según el artículo 16 de la LEPAR.

Por su incidencia en el procedimiento, se especifican a continuación, los informes preceptivos y las autorizaciones necesarias conforme a la normativa, para la tramitación de las licencias temporales. Conforme a las reglas de tramitación previstas en a la normativa, los informes preceptivos los solicita el órgano que tramita la licencia y deben obtenerse previamente a la concesión de esta. En el caso de las autorizaciones pueden solicitarse directamente por el interesado y aportarse al procedimiento en cualquier momento antes del inicio las actuaciones.

**Informes Preceptivos** (cuando proceda según la normativa de aplicación que establezca la obligación de su obtención con carácter previo a la concesión de la licencia)

1. Dictamen de la Comisión de Patrimonio en edificios o ámbitos con protección del patrimonio histórico-artístico. (Ley de Patrimonio Cultural de la CAM y NNUU del PGOUM)
2. Informe sobre el cumplimiento de la normativa de seguridad en caso de incendios. (Anexo VIII de la OLDRUAM)
3. Informe de Saneamiento de la Dirección General del Agua conforme al artículo 49.4 de la Ordenanza del Agua

**Autorizaciones** (cuando proceda su obtención conforme a la normativa sectorial de aplicación)

1. **Superación de los límites de emisión sonora.** Autorización que el interesado podrá solicitar al Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad. Para la obtención de esta autorización los interesados deberán obtener previamente el informe favorable sobre la motivación de interés general del acto, que será emitido por el órgano de la administración competente (autorización según artículo 19 OPCAT)
2. **Análisis de Movilidad del Evento (AME)** Los interesados podrán solicitar esta autorización a la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, conforme lo establecido en el artículo 232 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible.
3. **Plan de Movilidad del Evento (PME).** Los interesados podrán dirigirse a la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, para obtener la autorización conforme a lo establecido en el artículo 231 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible.
4. **Servidumbres aeronáuticas.** En el supuesto de instalar estructuras portátiles o desmontables y estar ubicado el evento en zona de servidumbres aeronáuticas, los interesados podrán dirigirse a AESA para solicitar la autorización según los requisitos exigidos.



Información de Firmantes del Documento



MYRIAM DE LA INMACULADA PEON GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/02/2024 11:38:22  
CSV : 1TMQDD13V0VR8BJR





En los casos en los que la actividad temporal tenga ya valorados los impactos y se hubieran emitido los informes preceptivos y/o las autorizaciones necesarias para actuaciones recurrentes, que se programan todos los años, no procederá solicitar dichos informes o autorizaciones de nuevo, siempre y cuando se mantengan las condiciones que sirvieron de base para la emisión de los citados informes o autorizaciones efectuados de forma genérica para las configuraciones establecidas. (Se entiende que éstos se han obtenido mediante CUE)

### **G. Disposiciones específicas cuando la actividad temporal se realice en recintos o espacios abiertos, que requiera de la instalación de elementos eventuales, portátiles o desmontables.**

La solicitud para la implantación de la instalación temporal, acompañada de la documentación que resulte exigible por la normativa de aplicación, deberá efectuarse:

1. Con una antelación mínima de **un mes** a la fecha de inicio del montaje de la instalación solicitada.
2. Deberá quedar reflejada en la solicitud **la fecha prevista de inicio** de la actividad.
3. Las solicitudes que se presenten incumpliendo el citado plazo serán inadmitidas sin más trámite.
4. En ningún caso se podrá iniciar el montaje de la instalación sin la previa concesión de la licencia, que deberá resolverse en el plazo máximo de **un mes** desde la presentación de la documentación completa.

### **H. Puesta en funcionamiento de las actividades temporales.**

La licencia de primera ocupación y funcionamiento para actividades, conforme al artículo 51 de la OLDRUAM, es el medio de intervención establecido para su funcionamiento:

**La licencia de primera ocupación y funcionamiento se otorgará sin perjuicio y a reserva de las restantes autorizaciones o concesiones administrativas exigibles, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.** Es especialmente importante insistir que, aunque se haya otorgado la licencia de primera ocupación y funcionamiento, no queda habilitado el funcionamiento si el titular no ha obtenido todas las autorizaciones y concesiones exigibles cuando estas son competencia de otras administraciones.

Información de Firmantes del Documento



MYRIAM DE LA INMACULADA PEON GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/02/2024 11:38:22  
CSV : 1TMQDD13V0VR8BJR



EL procedimiento de licencia de primera ocupación y funcionamiento se regula por el Artículo 54 OLDRUAM:

Finalizada la actuación amparada por la licencia, deberá comunicarse su terminación al Ayuntamiento al objeto de que se acredite que las actividades y las obras que se precisan para su implantación han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que la licencia fue concedida.

Los servicios municipales realizarán la correspondiente visita de comprobación siempre antes del inicio de la actividad, y el acta favorable habilitara el ejercicio de dicha actividad en tanto se resuelve de forma expresa la licencia de funcionamiento. Por tanto, las autorizaciones municipales necesarias para el funcionamiento de la actividad deberán haberse obtenido con carácter previo a este momento.

### **Disposiciones específicas cuando la actividad temporal se realice en recintos o espacios abiertos, que requiera de la instalación de elementos eventuales, portátiles o desmontables, en el marco de la LEPAR**

Para la puesta en funcionamiento de la actividad temporal deberá presentarse por el promotor, con una antelación mínima de **tres días** hábiles respecto de la fecha de inicio de la actividad, la documentación que acredite la efectiva implantación de las instalaciones y el cumplimiento efectivo de los requisitos técnicos y administrativos exigibles, a efectos de poder realizar la correspondiente visita de inspección.

El acta favorable habilitara el ejercicio de la actividad en tanto se resuelve de forma expresa la licencia de funcionamiento.

#### **I. Documentación.**

La documentación que debe aportarse se presentará en dos fases diferenciadas, conforme a lo regulado en la OLDRUAM:

1. Fase de solicitud: la solicitud de licencia deberá incorporar la documentación general obligatoria y la adicional según el tipo de actuación prevista en función del tipo y circunstancias de la actuación a realizar.
2. Fase de finalización de la actuación: una vez terminada la actuación deberá comunicarse el final de las obras aportando la documentación obligatoria.

#### **1. Fase de solicitud.**

#### Información de Firmantes del Documento



**i) Documentación obligatoria para todas las solicitudes**  
(correspondiente al Anexo III de OLDRUAM):

- a. Proyecto técnico o, en su caso, documentación técnica, suscrito por técnico competente. En caso de que el proyecto no esté visado, se acompañará documento acreditativo de la identidad y habilitación profesional del técnico autor de este.
- b. Declaración del técnico o de los técnicos autores de la conformidad de lo proyectado a la legislación sectorial aplicable y que con la implantación de la actividad temporal no se desvirtúan las condiciones exigidas por el planeamiento, ni las de seguridad, accesibilidad, salubridad y protección del medio ambiente de la actividad del local o establecimiento.
- c. Impresos de autoliquidación de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, en su caso, de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de los demás tributos.
- d. Estudio básico de seguridad y salud o, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, Estudio de seguridad y salud, suscrito en ambos casos por técnico competente y, en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, Visado por el colegio oficial correspondiente.

**ii) Documentación adicional para propuestas de intervención en edificaciones catalogadas, o sobre un emplazamiento con algún tipo de protección de carácter histórico, artístico o cultural y la actuación afecte a elementos de restauración obligatoria se aportará**  
(correspondiente al Anexo III de OLDRUAM):

- a. Descripción gráfica y fotográfica de la actuación, así como de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.
- b. En los casos en los que sea necesario, alzado del tramo de calle que permita ver la actuación propuesta en relación con los espacios y edificios colindantes.



Información de Firmantes del Documento



MYRIAM DE LA INMACULADA PEON GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/02/2024 11:38:22  
CSV : 1TMQDD13V0VR8BJR



- c. Documentación gráfica adecuada sobre el estado actual del edificio o local, indicando la zona afectada por las obras y los materiales empleados y planos bien definidos del estado reformado.

**iii) Documentación adicional si se trata de instalación provisional de carpas y casetas prefabricadas (correspondiente al Anexo III de OLDRUAM):**

Certificado, de técnico facultativo habilitado legalmente, de su conformidad legislación sectorial aplicables, de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego a la normativa reguladora.

**iv) Documentación adicional si se trata de eventos de más de 5.000 personas:**

Una **Memoria de sostenibilidad del evento**, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza 4/2021 de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad en la que se recojan, hasta la aprobación de unas directrices por el Ayuntamiento, al menos, los siguientes aspectos:

1. La identificación de los responsables de la organización a efectos ambientales y de seguridad.
2. Las medidas que aseguren el desarrollo del evento conforme a los principios de accesibilidad, movilidad sostenible, jerarquía de residuos, sostenibilidad en el consumo de energía y recursos hídricos, así como la minimización de las molestias al vecindario.
3. El análisis de la huella de carbono y las medidas de compensación de las emisiones de gases efecto invernadero, como la participación en la creación de bosques sumideros de dióxido de carbono.
4. El cumplimiento de las exigencias relativas al suministro eléctrico y uso de maquinaria previstas en la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad, de lo establecido en la ordenanza sobre protección contra la contaminación acústica, en la normativa de limpieza y residuos, y en aquellas otras normas ambientales de aplicación.
5. Las medidas para fomentar la corresponsabilidad de los participantes en la realización de prácticas y hábitos comprometidos con la sostenibilidad y el consumo responsable.
6. Otras medidas de compensación del impacto ambiental, de buenas prácticas ambientales o aquellas otras que puedan aportar un legado de sostenibilidad



Información de Firmantes del Documento



MYRIAM DE LA INMACULADA PEON GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/02/2024 11:38:22  
CSV : 1TMQDD13V0VR8BJR



## 2. Fase de finalización de la actuación.

### i) Documentación obligatoria para todas las solicitudes (correspondiente al Anexo III de OLDRUAM):

- a. Certificado final de las obras suscrito por la dirección facultativa y, cuando reglamentariamente así se exija, visado por el colegio oficial correspondiente. En el certificado deberá constar la completa adecuación de las obras e instalaciones a las condiciones urbanísticas, ambientales, de seguridad y de accesibilidad establecidas en la licencia.
- a) Abono de la tasa correspondiente a los actos de comprobación de obras y actividades en función de los metros cuadrados y uso a inspeccionar a posteriori.

### ii) En aquellos casos en que resulte exigible por la normativa específica:

- a) Declaración de haber presentado el Plan de Autoprotección ante el órgano competente.
- b) Certificado final, suscrito por el director facultativo, acreditativo de que instalaciones eventuales y/o portátiles reúnen las adecuadas condiciones de estabilidad y seguridad estructural para su funcionamiento en la hipótesis de esfuerzos extremos.
- c) Certificado de homologación de las atracciones de feria o elementos hinchables, cuando proceda, así como el certificado de revisión y adecuado montaje en el emplazamiento, suscrito por técnico competente.
- d) Certificado final, suscrito por el director facultativo, acreditativo de que la instalación eléctrica se ha realizado en los términos indicados en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y en las ITC correspondientes.
- e) Resto de documentación que deba ser objeto de control municipal previo a la primera ocupación y funcionamiento cuando así lo establezca una regulación específica.

### iii) Cuando se trate de espectáculos públicos y actividades recreativas incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas, será requisito



Información de Firmantes del Documento



MYRIAM DE LA INMACULADA PEON GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/02/2024 11:38:22  
CSV : 1TMQDD13V0VR8BJR



**indispensable para la concesión de la licencia de actividad temporal que el organizador de la actividad acredite tener concertado:**

- a) Contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio de la instalación.
- b) Contrato de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en la misma.
- c) Contrato de mantenimiento de las instalaciones de seguridad contra incendios.

**J. Autorizaciones o Concesiones administrativas necesarias antes del inicio de la actividad.**

- a) Para la celebración de eventos donde **se superen los niveles máximos de emisión sonora** establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica:

Autorización para la superación o suspensión temporal de los límites de ruido del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad -Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica.

Los organizadores presentarán sus solicitudes con, al menos, un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración del acto, debiendo resolverse la solicitud y notificarse la correspondiente resolución con anterioridad a la fecha programada del evento; en caso contrario, **se entenderá concedida la autorización.**

En caso de otorgarse, la autorización fijará expresamente las fechas a que se refiere y los períodos horarios en que podrán desarrollarse actuaciones o usarse los dispositivos musicales o megafonía. Asimismo, se fijará en la autorización el volumen máximo de emisión a que podrán emitir los equipos musicales o de amplificación.

Deberá constar la motivación expresa de las razones de interés general, de especial significación ciudadana o de especial protección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga que justifiquen la emisión de niveles sonoros por encima de los límites



Información de Firmantes del Documento



MYRIAM DE LA INMACULADA PEON GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/02/2024 11:38:22  
CSV : 1TMQDD13V0VR8BJR



reglamentarios, declaración que deberá emitirse por el órgano competente del Ayuntamiento.

No procederá otorgar autorización para la superación o suspensión temporal de los límites de ruido, si en un radio de 150 metros del lugar en que se pretendan celebrar los actos, existen residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias, o centros docentes cuyo horario de funcionamiento coincida con el del acto pretendido

- b) Para la celebración de eventos con afluencia igual o superior a **20.000 personas (afluencia masiva) o con afluencia igual o superior a 5.000 personas y menor de 20.000** (afluencia moderada) que inicien o finalicen entre las cero y las seis horas:

**Un Plan de Movilidad del Evento (PME)** que obtenga la Autorización de la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, conforme a lo establecido en el artículo 231 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible.

Los organizadores y promotores del evento deberán presentar su solicitud junto al PME con la antelación suficiente para su análisis municipal y la consecuente adopción de las medidas de movilidad, seguridad vial y coordinación del transporte público que resulten oportunas. Dicha antelación será de, al menos, un mes antes de la fecha de celebración del evento.

Los servicios municipales competentes afectados informarán sobre la forma y contenidos del PME, identificando las deficiencias y modificaciones necesarias para la viabilidad técnica y jurídica del mismo, **que tendrán carácter vinculante** y sin cuyo cumplimiento no podrá autorizarse el PME ni podrá realizarse, por tanto, la celebración del evento.

Los organizadores y promotores asumirán, mediante declaración jurada, la responsabilidad de realizar el evento conforme a lo previsto en el PME autorizado, debiendo sujetarse estrictamente a los requisitos y condiciones municipales y asumir cuantas responsabilidades les correspondan.

- c) Para la celebración de eventos con afluencia igual o **superior a 5.000 y menor de 20.000 (afluencia moderada)** que inicien o finalicen entre las seis y las cero horas con adecuada cobertura del transporte público colectivo regular de viajeros de uso general:

**Un Análisis de Movilidad del Evento (AME)** que obtenga la Autorización de la de la Dirección General de Gestión y Vigilancia



#### Información de Firmantes del Documento



MYRIAM DE LA INMACULADA PEON GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/02/2024 11:38:22  
CSV : 1TMQDD13V0VR8BJR





de la Circulación, conforme lo establecido en el artículo 232 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible.

Los organizadores y promotores del evento deberán presentar su solicitud junto al AME con la antelación suficiente para su análisis municipal y la consecuente adopción de las medidas de movilidad, seguridad vial y coordinación del transporte público que resulten oportunas. Dicha antelación será de, al menos, un mes antes de la fecha de celebración del evento.

Los servicios municipales competentes afectados informarán sobre la forma y contenidos del AME, identificando las deficiencias y modificaciones necesarias para la viabilidad técnica y jurídica del mismo, **que tendrán carácter vinculante** y sin cuyo cumplimiento no podrá autorizarse el AME ni podrá realizarse, por tanto, la celebración del evento.

Los organizadores y promotores realizarán el evento conforme a lo previsto en el AME aprobado, sujetándose a los requisitos y condiciones municipales y asumiendo cuantas responsabilidades les correspondan.

d) Servidumbres Aeronáuticas:

Para actuaciones bajo servidumbres aeronáuticas de aeródromos y helipuertos civiles, e instalaciones radioeléctricas aeronáuticas civiles, la Autoridad Nacional de Supervisión es la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en adelante AESA.

Para las actuaciones bajo servidumbres aeronáuticas correspondientes a bases aéreas, aeródromos militares, así como instalaciones radioeléctricas de navegación aérea de interés para la defensa, la Autoridad Nacional de Supervisión es el órgano competente del Ministerio de Defensa.

## **K. Competencias de otros órganos diferentes a la Agencia de Actividades.**

### **AREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO:**

- a) Las solicitadas por empresas municipales o que se realicen en inmuebles por ellas gestionados. Se entiende por empresas municipales aquellas empresas cuyo capital social pertenezca íntegra o mayoritariamente al Ayuntamiento de Madrid.
- b) Las que estén sujetas a la Ley 17/1997, de 4 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y se desarrollen en recintos o espacios abiertos públicos. Se exceptúan las actividades desarrolladas en el dominio público en suelos calificados como uso dotacional para la

Información de Firmantes del Documento



MYRIAM DE LA INMACULADA PEON GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/02/2024 11:38:22  
CSV : 1TMQDD13V0VR8BJR



vía pública, uso dotacional zona verde y uso dotacional servicios colectivos, clase deportivo y clase equipamiento educativo.

**DISTRITOS:**

Las que se desarrollen en el dominio público en suelos calificados como uso dotacional para la vía pública, uso dotacional zona verde y uso dotacional servicios colectivos, clase deportivo y clase equipamiento educativo, siempre que no se soliciten por empresas municipales.



Información de Firmantes del Documento



MYRIAM DE LA INMACULADA PEON GONZALEZ - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 09/02/2024 11:38:22  
CSV : 1TMQDD13V0VR8BJR

